

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO**

Vélez, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REORGANIZACION 2019-00086

DEMANDANTE: JULIAN EDUARDO AVILA OTALVARO

Se ocupa el despacho resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 11 de febrero de 2021 y señalar fecha para la audiencia de conformación del acuerdo.

### **I- PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

#### **RECURSO DE REPOSICION**

**1-** La dogmática ha señalado que las providencias judiciales son susceptibles de impugnación intermediando los recursos pertinentes, con el propósito de corregir faltas de procedimiento o indebida aplicación de normas sustanciales, el recurso de reposición tiene como cometido que la autoridad que pronunció la decisión impugnada la revise con el propósito de depurarla para revocar o reformar la primitiva decisión.

**2-** Analizado el expediente encuentra el despacho que, mediante auto del 26 de noviembre de 2019, se designó como promotor de este proceso al auxiliar de la justicia doctor PABLO MAURICIO LOPEZ MESA, y por auto del 11 de febrero de 2021, le fueron fijados sus honorarios en la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad a lo ordenado por el artículo 63 de la ley 1116 de 2006 y el decreto reglamentario 2130 de 2015, modificado por el decreto 065 de 2020.

**3-** El apoderado de la demandante recalca que su poderdante carece de activos suficientes para general el pago de los honorarios del promotor, teniendo en cuenta que sus pasivos superan los activos por ende luego de rememorar algunas normas atinentes a la reorganización judicial, por ende solicita que sea revocada la decisión por medio de la cual se fijaron

honorarios a la promotor, para que en su defecto se le apliquen de conformidad a lo normado por el artículo 67 de la ley 1116 de 2006.

**4-** De entrada, cabe resaltar que no le asiste razón al recurrente en sus pretensiones de revocar el auto que fijó honorarios, por los siguientes argumentos:

(i) Precisamente y para hacer menos onerosas estas actuaciones y evitarle al demandante cargas más gravosas, fue una de las razones por la cuales en el auto de apertura del proceso de reorganización<sup>1</sup> fechado el 13/11/2019, fue designado como **PROMOTOR** el mismo demandante JULIAN EDUARDO AVILA OTALVARO, nombramiento el cual fue replicado por el mismo con el argumento de que el demandante no contaba con los conocimientos necesarios para desempeñar dicho cargo, no contaba con la infraestructura física ni con el equipo profesional que pudiera asesorarlo, ni la experiencia ni la idoneidad profesional, razón por la cual el despacho, designó el auxiliar de la justicia PABLO MAURICIO LOPEZ MESA.

**5-** Suficientes las anteriores premisas, para definir que no le asiste razón al recurrente en sus argumentos, por ende se mantiene la orden del auto del 11 de febrero de 2021, mediante el cual, le fueron fijados los honorarios al promotor PABLO MAURICIO LOPEZ MESA, en la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad a lo ordenado por el artículo 63 de la ley 1116 de 2006 y el decreto reglamentario 2130 de 2015, modificado por el decreto 065 de 2020.

#### **AUDIENCIA DE CONFIRMACION DEL ACUERDO**

**6-** En la petición presentada el pasado 31 de agosto de 2021, el promotor señala que atendiendo lo ordenado en el auto del 4 de mayo de 2021, allega dentro del término legal el texto del Acuerdo de Reorganización votado por la mayoría de acreedores de forma positiva, el cual acompañó con

---

<sup>1</sup> Folios 243-249 de este proceso.

documentos integrantes al acuerdo, por ende, solicita se fije fecha para llevar a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo, en concordancia con el Artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

**7-** El artículo 35 Ley 1116 de 2006, establece la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, dispone que *dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el promotor radique el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores, el juez del concurso convocará a una audiencia de confirmación del acuerdo, la cual deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días siguientes, para que los acreedores tengan la oportunidad de presentar sus observaciones tendientes a que el Juez, verifique su legalidad.*

**8-** En este orden de ideas, se dispondrá señalar fecha para la audiencia virtual, de confirmación del acuerdo.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander.

**RESUELVE:**

**Primero: DENEGAR** el recurso de reposición planteado por el apoderado del deudor JULIAN EDUARDO AVILA OTALVARO, contra el auto del 11 de febrero de 2021, en consecuencia, se mantiene la decisión, todo, conforme a lo motivado.

**Segundo:** Como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización que fue presentado por el auxiliar de la justicia PABLO MAURICIO LOPEZ MESA, **se fija el día jueves cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno 2021 a las ocho (8:00) de la mañana**, la que *iniciará y se surtirá* a través de medio virtuales.

**Tercero: Comuníquesele la fecha** a todas las partes, demandante, acreedores y promotor para que el día señalado estén provistos

de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico [j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**Ximena Ordoñez Barbosa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f4bcc5a64024fcf3c4fb4a58cbf59fd12ffd86507770057b145504645d67b**

**60**

Documento generado en 21/10/2021 05:54:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**